

Rasgos generales

El año 2001 viene marcado en la Comunidad Valenciana por un acontecimiento específico de la misma y de una gran importancia, como es la constitución y puesta en funcionamiento de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*. Efectivamente hay que remontarse al 17 de septiembre de 1997, cuando, con motivo del debate de política general, las Cortes Valencianas acordaron solicitar al *Consell Valencià de Cultura* que dictaminara sobre las cuestiones lingüísticas valencianas. Casi un año después esta institución aprueba su dictamen el 13 de julio, dictamen que hace llegar a las Cortes Valencianas, lo cual da pie a la presentación de una proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, el Grupo Parlamentario Socialista y determinados diputados del Grupo Mixto, en el que solicitan de acuerdo con dicho dictamen, la creación de una *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

Las Cortes Valencianas habilitaron el verano de 1998 para permitir que pudiese ser aprobada la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, que suponía la expresión jurídica del pacto al que se había llegado en base al dictamen emitido por el *Consell Valencià de Cultura*.

La Disposición Transitoria Primera de la referida Ley establecía que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de ésta, las Cortes Valencianas tenían que elegir a los primer veintiún académicos en función de lo dispuesto en la propia Ley. Sin embargo, este precepto no pudo cumplirse dentro del plazo establecido al no llegarse al acuerdo entre los grupos parlamentarios que debían en el seno de las Cortes Valencianas proceder a dicho nombramiento. A lo largo de los años 1999 y 2000 la Ley quedó paralizada por la falta de acuerdo sobre esta materia.

Sin embargo ha sido en el año 2001 cuando finalmente se ha llegado a un pacto, denominado *Pacte per la Llengua*, suscrito el día 14 de junio, tanto por el Presidente de la Generalidad como por el Secretario General del PSPV-PSOE, Joan Ignasi Pla, y con la presencia de los Portavoces de ambos Grupos Parlamentarios en las Cortes Valencianas. Dicho pacto significaba el acuerdo sobre los 21 académicos que fueron efectivamente nombrados al día siguiente 15 de junio por las Cortes Valencianas, en su Resolución 134/V.

Con ello quedaba desbloqueada la puesta en funcionamiento de la Ley y existía además ese *Pacte per la Llengua* para llevar a cabo no solamente la puesta en funcionamiento de la institución, sino un seguimiento sobre el proceso de normalización lingüística en la Comunidad Valenciana.

Como consecuencia de la Resolución aprobada por las Cortes Valencianas, por Decreto 8/2001, de 27 de junio, el Presidente de la Generalidad procedió al nombramiento de los 21 académicos, los cuales tomaron posesión y quedó constituida por tanto la *Acadèmia*, el día 22 de julio. A continuación, por Decreto 10/2001, de 31 de julio, del Presidente de la Generalidad, la académica Ascensió Figueres Górriz, fue elegida Presidenta de la *Acadèmia*. De manera inmediata en el mes de septiembre comenzó a funcionar, a través de la Junta de Gobierno y de los Plenos, la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, que ha llevado a cabo durante el resto del año 2001, en primer lugar la aprobación de su presupuesto que se ha incorporado como sección independiente a los presupuestos de la Generalidad, la aprobación de su plantilla y, finalmente, ha elaborado su Reglamento que en el momento de acabar el año se ha remitido dentro del plazo previsto remitido al Gobierno valenciano y estaba a la espera del informe preceptivo por parte del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*.

Con ello se desbloquea una de las situaciones que más habían tensionado la Comunidad Valenciana durante todos los años de la transición política y de la recuperación de la democracia. La *Acadèmia Valenciana de la Llengua* no solamente es un instrumento para la normalización lingüística, basada en criterios científicos y en un acuerdo político, sino que además es una *Acadèmia* diferente de las que existen a nivel de Estado, ya que tiene competencias administrativas como consecuencia de lo establecido en la propia Ley.

Podemos afirmar que con la entrada en funcionamiento de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* la transición política en la Comunidad Valenciana queda cerrada, al darse un cauce jurídico a uno de los problemas que más habían tensionado desde los años 70 la vida política, cultural y social de la Comunidad Valenciana.

En segundo lugar queremos destacar desde el punto de vista legislativo dos situaciones distintas que igualmente han tenido una trascendencia en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Nos referimos en primer lugar a la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho. Sin perjuicio de que luego analicemos el contenido y alcance de esta Ley, destaquemos en esta introducción el hecho de ser la primera Comunidad Autónoma que sin tener un Derecho Civil propio Codificado, aunque sí amparado en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 31.2 regula esta materia permitiendo por tanto la normalización de las parejas de hecho de diverso tipo, incluidas las de cualquier orientación sexual.

La importancia política de esta Ley viene dada no sólo, como decimos, por ser la primera Comunidad Autónoma que sin tener un Derecho Civil Codificado propio lo lleva adelante, sino además, por las circunstancias políticas que concurrieron, ya que es la primera Comunidad Autónoma gobernada por mayoría absoluta por el Partido Popular, que lleva a cabo la regulación de esta materia, lo que se tradujo en todo un debate político en la sociedad valenciana en donde los sectores más conservadores y especialmente la Iglesia Católica criticó esta iniciativa y, por otro lado, en sede parlamentaria la oposición la consideraba insuficiente. Pese a ello, la Ley fue aprobada por las Cortes Valencianas con la mayoría absoluta del Grupo Parlamentario Popular.

En otro orden de cosas y también desde el punto de vista legislativo, hemos de destacar que durante el año 2001 se ha tramitado la primera iniciativa legislativa popular referente a una proposición de ley reguladora del proceso de ordenación y protección de *l'Horta de València* como espacio natural protegido. A lo largo del 2001 se han realizado todos los trámites que se iniciaron en enero, con la solicitud de admisión a trámite por parte de la Mesa de las Cortes Valencianas de la iniciativa legislativa popular, acuerdo que se produjo por parte de la Mesa el día 30 de enero, y a lo largo del año se realizó todo el proceso de recogida de firmas superándose ampliamente las 50.000 firmas válidas, alcanzándose más de 118.000. Sin embargo, en sede parlamentaria el debate se realizó por parte de las Cortes el 14 de noviembre, acordándose la no toma en consideración de la proposición de ley al votar en contra 41 diputados del Grupo Parlamentario Popular y a favor 33 de los dos Grupos de la oposición.

Por otro lado hay que destacar toda una serie de problemas que han concurrido a lo largo del año 2001 en la sociedad valenciana. En primer lugar hay que destacar especialmente toda la problemática planteada como consecuencia de las muertes que se producen alrededor del día 29 de agosto en la Clínica Virgen del Consuelo de Valencia, que afectan a enfermos que estaban recibiendo el tratamiento de hemodiálisis. A lo largo de ese verano y de todo el otoño se plantea toda una polémica que desencadena finalmente después de casos producidos en Madrid, Barcelona y posteriormente en Croacia, en que la responsabilidad corresponde al material facilitado por la empresa Baxter, lo que da lugar a lo largo del resto del año un debate no solamente por la investigación de cuál es la causa que han producido las muertes, sino de la posible responsabilidad de las autoridades sanitarias.

Desde el punto de vista de la ganadería hay que destacar la peste porcina, que afecta también a la Comunidad Valenciana durante los meses de junio y julio, y que provoca la necesidad de sacrificar a una gran cantidad de animales, así como la paralización de la comercialización de los mismos.

Por lo que se refiere a la agricultura hay que destacar que en el proceso que se venía llevando a cabo en temporadas anteriores para la exportación de clementinas, en el año 2001 la previsión era que la exportación de las mismas a Estados Unidos alcanzara las 100.000 toneladas ya que los Estados Unidos de América del Norte se habían convertido en el tercer mercado de exportación de clementinas después de Alemania y de Francia. Sin embargo, el 1 de diciembre las autoridades norteamericanas prohíben la importación por la supuesta aparición de larvas de mosca del Mediterráneo, lo que provoca graves perjuicios en la agricultura citrícola valenciana, acrecentada además por las catástrofes naturales que coinciden esos mismos días y a las que luego nos referiremos. Ello desemboca en importantes gestiones a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para intentar solucionar este problema que al finalizar el año no estaba logrado. Como consecuencia de todo ello se celebra el 21 de diciembre una gran manifestación en Valencia en protesta por esta prohibición de las importaciones por parte de Estados Unidos de la clementina.

Por lo que se refiere a los daños ocasionados por catástrofes hay que resaltar una vez más el problema que tiene la Comunidad Valenciana, ya que el año 2001 ha sido muestra de ello. En primer lugar destaca el pedrisco que afecta a impor-

tantes zonas agrícolas el 1 de mayo, posteriormente entre el 19 y 20 de septiembre se produce una gota fría provocando daños, en esta ocasión no solamente en agricultura, sino por ejemplo, en importantes instalaciones de alta tecnología de la Universitat de València. Un mes después el 11 de noviembre, se produce un temporal del mar con olas de nueve metros en la propia costa y daños gravísimos en instalaciones portuarias, paseos marítimos y urbanizaciones de localidades, entre otras Peñíscola, Burriana, Dénia, Castelló de la Plana, la Pobla de Farnals, Calp o Xàbia. Los daños evaluados por el Consell superan los 8.000 millones de pesetas.

Y antes de finalizar el año se produce un hecho inusual, como son, durante los meses de noviembre y diciembre, tres temporales de lluvia y nieve que provocan nevadas en zonas cercanas a la propia costa y daños en la agricultura. Son episodios de nevadas que se reproducen los días 15 de noviembre, 15 y 23 de diciembre en gran parte de la Comunidad Valenciana.

Otro capítulo aparte son los problemas surgidos en el seno de los partidos políticos internamente o bien en las relaciones entre ellos. Destacaremos por lo que se refiere al Partido Popular, las implicaciones colaterales que supone el caso Gescartera al aparecer como uno de los implicados el cantante Jaime Morey, que figuraba como un asesor sin retribución por parte del Presidente de la Generalidad, y que renuncia inmediatamente que se producen estos hechos. En el seno del *Partit Socialista del País Valencià-PSOE* el ex Alcalde de Alaquàs hace públicas el 1 de octubre las indicaciones que había recibido por parte del Secretario General del PSPV-PSOE de recomendar a una determinada empresa para financiar el partido.

Y en cuanto se refiere a la relación entre ambos partidos, hay que destacar la polémica surgida en el seno de las Cortes Valencianas a la hora de elegir a los Consejeros Generales en las Cajas de Ahorros valencianas por parte de la Generalidad Valenciana.

Frente al acuerdo político que se había realizado en ocasiones anteriores ahora no se alcanza éste, habiendo explicaciones por ambas partes. Como consecuencia de ello en las Cortes Valencianas los Consejeros Generales tanto en Bancaixa como en la CAM y en Caixa d'Ontinyent, resultan elegidos los propuestos por el Grupo Parlamentario Popular.

Finalmente hay que destacar la gran cantidad de mociones de censura que se producen en muchos Ayuntamientos valencianos a lo largo del año 2001, lo que da lugar a modificaciones en la orientación política de éstos al cambiar el Alcalde. Los partidos políticos implicados son fundamentalmente el Partido Popular, el PSPV-PSOE y el *Bloc Nacionalista Valencià*. Y entre los Ayuntamientos afectados están Ondara, Mislata, Cullera, Pedralba, Quatretonda, Barx, El Puig, San Vicent del Raspeig y Ontinyent.

Entre aspectos positivos que hay que destacar está el pacto al que se llega en enero referente al trazado del AVE y que suscriben los Presidentes de la Generalidad Valenciana, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Región de Murcia y de la Comunidad de Madrid, y que supone un trazado aceptado por las cuatro Comunidades afectadas y que por lo que se refiere a la Comunidad Valenciana el AVE llegará a las tres capitales y en Valencia el traza-

do viene por Cuenca, con unos tiempos que son aceptados por los cuatro Presidentes de las Comunidades.

Finalmente en cuanto a los grandes proyectos que lleva a cabo la Generalidad Valenciana, hay que indicar que por un lado continúa acabándose la Ciudad de las Ciencias y las Artes en la ciudad de Valencia y por lo que se refiere al Parque Temático *Terra Mítica*, hay que destacar que el 27 de octubre de 2001 pasa a tener intervención en el mismo la casa Paramount, produciéndose un cambio en la organización y estructura directiva del mismo, aunque la empresa americana no entra en el accionariado.

Leyes de la Generalidad Valenciana

Durante el año 2001 las Cortes Valencianas han aprobado un total de diez Leyes que podemos clasificar en seis grupos diferentes. En primer lugar nos vamos a referir a la Ley más importante y que ha tenido más trascendencia a lo largo del año, que es la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho. En segundo lugar nos referiremos a dos Leyes procedentes también de la misma Consejería de Bienestar Social, que afectan a aspectos de su competencia, la primera referente al tema familiar también, que es la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de mediación familiar; y la Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado. En tercer lugar nos referiremos a la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, de tipo sectorial. En cuarto lugar también hay otra Ley de tipo sectorial como es la Ley 8/2001, de 26 de noviembre, de creación de la Agencia Valenciana de Energía. En quinto lugar a dos Leyes de creación de Colegios Oficiales en la misma línea que se venía haciendo en años anteriores, en este caso se trata de la Ley 5/2001, de 20 de junio, de creación del Colegio Oficial de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana; y la Ley 6/2001, de 20 de junio, de creación del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana.

Finalmente hay un bloque de tres Leyes que podemos denominar en términos generales Leyes económicas, que son en primer lugar la Ley 3/2001, de 28 de mayo, de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana; la Ley 9/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana –que es la tradicional Ley de «acompañamiento»; y por último, la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2002.

La primera Ley a la que nos referíamos era la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la cual se regulan las uniones de hecho. Esta Ley parte de la consideración, como se indica en su preámbulo, que si bien en la sociedad en que vivimos, la sociedad del siglo XXI, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en occidente, sin embargo a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públi-

cos. En este sentido las uniones estables, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas como «uniones de hecho», se encuentran en la actualidad con barreras jurídicas para su reconocimiento público.

En este sentido hay que recordar que el artículo 2º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el artículo 14 de la Constitución Española, garantizan la igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda permanecer discriminación alguna por razones, entre otras, de sexo, opinión, o cualquier otra condición y circunstancia personal o social. En este sentido hay que recordar la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, sobre la igualdad de los derechos de homosexuales y lesbianas en la Comunidad Europea, que reitera la «convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual» y en el mismo sentido la posterior Resolución de 19 de mayo de 1994 de las Cortes Valencianas, que recogía el mismo espíritu por la que éstas asumen la necesidad de regular las uniones de hecho.

En este marco hay que recordar que en todo caso, dado que no existe hoy por hoy un ámbito de derecho foral regulando el ámbito del derecho de familia, la normalización de estos aspectos supondría una extensión del Código Civil a las uniones de hecho no formalizadas en sede matrimonial. Por ello, y a la espera de la referida extensión de la legislación civil, la Generalidad Valenciana a través de esta Ley pone sus medios y sus competencias al alcance de las uniones de hecho no reguladas, con el fin de otorgarles un reconocimiento y, también, introducir así una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad.

En este sentido hay que recordar que ya en 1994 se aprobó el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, que creó el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana, Decreto que fue desarrollado mediante la Orden de 15 de febrero de 1995, por la entonces Consejería de Administración Pública. La Ley que ahora se ha aprobado supone desde la Comunidad Valenciana una respuesta a una demanda reconocida por amplios sectores sociales e institucionales, con el fin de apoyar un itinerario de reconocimiento de esta fórmula de convivencia, en el marco del derecho común que evite cualquier tipo de discriminación para la persona.

La finalidad que tiene la Ley es la regulación a través de la misma de la inscripción de la unión de hecho en el registro administrativo de uniones de hecho de la Comunidad Valenciana que se crea al efecto y que viene a sustituir al que se creó en 1994 a través del Decreto antes indicado. La Ley establece los requisitos personales para formalizar tal inscripción, así como los requisitos formales y la posibilidad de inscribir los pactos de convivencia. Finalmente se regulan las causas de posible extinción de la unión, así como los beneficios que en el ámbito del personal al servicio de la Generalidad Valenciana pueden tener aquellos convivientes en equivalencia a los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Se trata de una Ley breve de sólo nueve artículos que prácticamente se circunscribe a la regulación del registro, sin ir más allá en la medida en que no existe un ámbito de Derecho Foral en materia de familia Codificado en la Comunidad Va-

lenciana. En todo caso como indicábamos al inicio de esta Crónica, se trata de una Ley importante por haber sido la primera Comunidad Autónoma que sin tener un Derecho Civil Codificado propio ha regulado esta materia.

El segundo grupo de Leyes a las que nos referíamos son Leyes dictadas también desde el ámbito competencial de la Consejería de Bienestar Social y la primera es la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar. La Ley fue aprobada por unanimidad de las Cortes Valencianas el 14 de noviembre y supone una respuesta del Parlamento a una necesidad planteada en el seno de la sociedad valenciana. El origen de la Ley valenciana hay que buscarlo en que, como dice el preámbulo de la misma, la familia, como institución social viva, es centro de muchas y diversas problemáticas que no siempre tienen una respuesta adecuada fuera de la misma. Por ello la mediación familiar aparece como el instrumento idóneo para la búsqueda de soluciones y acuerdos en los conflictos familiares. El origen de este procedimiento, que ni es una modalidad de terapia familiar ni un tipo específico de arbitraje, hay que buscarlo en los Estados Unidos de América del Norte en la segunda mitad de los setenta, desde donde se extendió con éxito a países de la Unión Europea.

La finalidad por tanto es tener un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en el seno de la familia, tanto como consecuencia de la crisis de la pareja o de otros miembros de la misma, como para hacer frente a la creciente demanda de búsqueda de sus orígenes por los hijos adoptados. En este último sentido hay que recordar que las Cortes Valencianas aprobaron el 10 de febrero de 2000 una Resolución para que el Gobierno valenciano, en el ámbito de sus competencias, facilitara al máximo la información necesaria a las personas y familias que traten de conocer su identidad real biológica, respetando los condicionamientos legales, psicológicos, familiares y sociales a través de una mediación que prepare concretamente a las partes para realizar el posible encuentro entre ellas.

Por todo ello las Cortes Valencianas aprobaron esta Ley reguladora de la mediación familiar, que consta de treinta y dos artículos —estructurados en seis Títulos—, dos Disposiciones Adicionales y dos Finales. En su Título I la Ley comienza definiendo el concepto de mediación familiar y creando el Centro de Mediación familiar de la Comunidad Valenciana. Además, circunscribe el ámbito de aplicación como es lógico a la Comunidad Valenciana y fija el objeto de la mediación familiar así como la voluntariedad que se preste. En su Título II la Ley regula tanto las entidades de mediación familiar como las personas mediadoras que son los actores materiales de la mediación. El carácter gratuito de la mediación se circunscribe sólo a aquellas personas que sean beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita. Por lo que se refiere a las personas mediadoras la Ley establece la titulación necesaria así como los derechos y deberes de las mismas, incompatibilidades y registro tanto de las entidades como de las propias personas mediadoras familiares. El Título III de la Ley regula el procedimiento de mediación familiar: solicitud, propuesta y designación de la persona mediadora, reuniones, acta inicial, duración y acta final donde se hará constar el acuerdo total o parcial, así como, en su caso, la imposibilidad de llegar a un acuerdo global. El Título IV se refiere a la naturaleza y contenido de los posibles acuerdos. Por lo que respecta al Título V, es el que

regula básicamente el régimen sancionador que pudiera aplicarse tanto a las entidades de mediación familiar como a las personas mediadoras. Por último el Título VI comprende el último artículo de la Ley que recoge las competencias que en materia de mediación familiar corresponden a la Generalidad Valenciana. En cuando a las Disposiciones Adicionales hay que indicar que la primera remite a una orden del Consell, la regulación de la problemática específica de los supuestos de mediación para el conocimiento de los orígenes biológicos de los hijos adoptados; y la Disposición Adicional Segunda extiende los efectos de la Ley a las uniones de hecho reguladas por la Ley 1/2001, de 6 de abril, que acabamos de comentar, de regulación de las uniones de hecho, siempre que la legislación específica que sea de aplicación así lo establezca.

Por último hay que destacar que la *vacatio legis* en este caso es de un mes, un tiempo quizás escaso si tenemos en cuenta que en Leyes semejantes como la catalana o la gallega, la fijaron respectivamente para su aplicación en nueve meses.

Así pues, es una Ley importante que viene a cumplir en última instancia la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 21 de enero de 1998, fundamentada en los datos aportados por los Estados que lo integran, al establecer la posibilidad de desarrollar vías de solución amistosa de los conflictos no agresivos para ninguno de los integrantes de la unidad familiar y, especialmente, para los menores.

La otra Ley que destacábamos en este segundo grupo como importante, es la Ley 4/2001, de 19 de julio, del voluntariado. Con relación a la misma hay que recordar que existen a nivel internacional y a nivel europeo toda una serie de disposiciones instando a los Estados a la regulación de esta materia con la finalidad de hacer posible que se produzca el compromiso con las personas con la solidaridad, lo cual ha sido una constante a lo largo de la historia. Ya en la Carta Social Europea de 1961 existía el compromiso de «estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la que creación y mantenimiento de los servicios sociales». También la Asamblea General de Naciones Unidas en febrero de 1986 institucionalizó el Día Internacional del Voluntariado y por su parte a nivel europeo el 21 de junio de 1985, en el Comité de Ministros del Consejo Europeo, una recomendación a los Estados miembros sobre el trabajo voluntario en actividades y bienestar social, recomendando a los gobiernos de los Estados miembros que reconozcan el papel, las características y el valor del trabajo realizado de manera desinteresada por personas que por su propia voluntad participan en la acción social.

En el marco de todo ello se dicta esta Ley del Voluntariado con la finalidad de promover y fomentar el voluntariado, regulando su estatuto y estableciendo los cauces de participación de los ciudadanos y ciudadanas que de forma solidaria y altruista quieran colaborar en la prestación de actividades incluidas en este ámbito de aplicación, así como regular las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades que desarrollan la acción voluntaria y los voluntarios que participen en la misma.

En primer lugar la Ley establece el concepto de voluntariado, regulándose fundamentalmente los requisitos de que se trate de actividades que tengan un

carácter altruista y solidario; y su organización será consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada; y no traiga causa en una obligación personal o deber jurídico; que se lleve a cabo de forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente pueden establecerse y pudiendo ser resarcido de los gastos originados por el desempeño de tal actividad; y finalmente que se desarrollen a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos.

Concretamente la Ley regula lo que es el Estatuto del Voluntariado, tanto desde la perspectiva de los voluntarios y voluntarias, es decir, individualmente considerados; como a través de las entidades del voluntariado, sobre las cuales se regulan y se establecen exactamente los criterios que permiten a las mismas inscribirse en el registro de entidades del voluntariado y a partir de ahí poderse acoger al ámbito de aplicación de la Ley.

Por otro lado se establecen las competencias de las administraciones públicas en esta materia; distinguiéndose por un lado las competencias de la Generalidad Valenciana en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las que se otorgan a las entidades locales en el ámbito municipal.

Por último la Ley establece por un lado medidas de fomento del voluntariado; fundamentalmente la regulación de subvenciones, ayudas e incentivos y, por otro lado, regula el derecho de participación en el ámbito del voluntariado, creándose para ello el Consejo Valenciano del Voluntariado en el que participan representantes tanto de la administración como de las entidades que llevan a cabo este tipo de actividades.

Se trata por tanto de una Ley que viene a regular una materia en la que cada vez más, sobre todo la juventud, se siente implicada, y precisada de un ámbito jurídico que permitiera regularla. Desde el punto de vista de su tramitación parlamentaria, hay que destacar especialmente el hecho de que haya sido una Ley consensuada por todos los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas.

En tercer lugar, desde el punto de vista competencial sectorial de la Generalidad se dicta la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana. En este sentido hay que recordar que la Ley 7/1985, de bases de régimen local, define en su artículo 43.2 a las áreas metropolitanas como entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existen vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

En este sentido hay que recordar que el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que es competencia autonómica la creación, modificación y supresión de áreas metropolitanas correspondiendo pues al legislador de la Comunidad Valenciana, no sólo la creación de las áreas metropolitanas sino también su organización y recursos. Por ello se aprueba esta Ley que tiene por objeto regular los instrumentos básicos de actuación de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana para la realización de actividades y prestaciones de servicios en el ámbito territorial de los municipios que la integran. Concretamente la Ley establece la regulación de estas áreas metropolitanas, fijándose el procedi-

miento de creación y de inscripción en el registro de entidades locales y sus órganos que son la Asamblea, la Presidencia y la Comisión de Gobierno, estableciendo en este caso para este órgano su estructura en función del número de habitantes de los municipios que integran la futura área metropolitana.

Por otro lado se establecen en la Ley la planificación y coordinación autonómica y se aprovechan las disposiciones adicionales para crear por un lado la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y, por otro, la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos de una serie de municipios que se corresponden básicamente con el Área Metropolitana de Valencia.

Esta Ley viene a derogar las Leyes que hasta ese momento estaban vigentes en esta materia, como son la Ley 12/1986, de 31 de diciembre, de creación del *Consell Metropolità de l'Horta*; la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Área Metropolitana de l'Horta; así como la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta. Se trata por tanto de una Ley que establece el marco general que va a permitir por el procedimiento establecido en la misma la creación y regulación de futuras áreas metropolitanas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En cuarto lugar y también como una Ley sectorial nos encontramos la Ley 8/2001, de 26 de noviembre, de creación de la Agencia Valenciana de la Energía, que crea este ente dada la importante dependencia económica del exterior que tiene la Comunidad Valenciana, que sólo dispone de fuentes de energía renovables, lo que la coloca en una posición desfavorable frente a su entorno inmediato y económico, tal y como se indica en su preámbulo.

Por lo demás se trata de hacer frente, desde el compromiso con un desarrollo sostenible y el condicionante de una economía globalizada, a la necesidad que tienen los sectores económicos de la Comunidad Valenciana –especialmente el industrial– de contar con unas fuentes de energía adecuadas y óptimas.

Por ello se crea la Agencia Valenciana de la Energía como entidad de derecho público sometida al derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Es una Ley breve que consta de doce artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y tres Finales.

En su Capítulo I fija un régimen jurídico y en un largo precepto –el artículo 3º– establece sus fines y funciones con un total de dieciséis abarcando aspectos bien distintos con referencias constantes a la Unión Europea. La lectura pormenorizada de este precepto permite percatarse de la amplia variedad de funciones que se le atribuyen, así como los medios que se le facultan a la Agencia Valenciana de la Energía para conseguirlos.

El Capítulo II se refiere a los órganos rectores que son el Presidente, que es el Consejero que ostente las competencias en materia de energía –actualmente el Consejero de Innovación y Competitividad–; el Comité de Dirección y el Director. Además habrá un Consejo Asesor. En cuanto a la composición de estos órganos hay que destacar, por un lado, que en el Comité de Dirección participa, además del Consejero y Subsecretario competentes en materia de energía, doce

vocales que son todos cargos o representantes de la administración pública valenciana; y, por otro lado, en el Consejo Asesor, además de representantes también de la administración pública valenciana, tienen presencia representantes, entre otros, de las Universidades valencianas, organismos empresariales y sindicales, ecologistas y de consumidores.

Se trata pues de una Ley que crea la Agencia Valenciana de la Energía, con la finalidad de desarrollar las actuaciones en la política energética en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con las directrices generales del Consell y en el marco de la política energética común de la Unión Europea, así como para coordinar las distintas Consejerías en esta materia; velando en todo caso, por la adecuada ordenación y planificación energética con criterios de diversificación, eficiencia, ahorro energético, respeto medioambiental y de ordenación del territorio, en coordinación con las administraciones locales, tal y como establece su artículo 3º.

El quinto bloque de Leyes aprobadas por las Cortes son las referentes a la creación de colegios profesionales, todas ellas aprobadas al amparo de lo establecido en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana y teniendo en cuenta, a su vez, el marco estatal fijado por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de colegios profesionales.

Concretamente en el año 2001 son aprobadas dos Leyes, la que crea los Colegios Oficiales de Publicitarios y Relaciones Públicas de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2001, de 20 de junio); y el de Detectives Privados (Ley 6/2001, de 20 de junio). Ambas Leyes al igual que las aprobadas en años anteriores tienen una estructura semejante, que suponen la creación de un colegio oficial y se fija el ámbito territorial y personal en base a las disposiciones antes indicadas.

Con ello se desarrolla la competencia prevista en el Estatuto de Autonomía como exclusiva de la Generalidad, en el artículo 31.22, y se va dando un ámbito de Comunidad Autónoma a los diferentes profesionales agrupados por razón de su ocupación.

Finalmente en el último grupo referente a Leyes de tipo económico, nos encontramos en primer lugar con la Ley 3/2001, de 28 de mayo, de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para la cobertura de la subvención pública de gastos electorales a la que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana.

Se trata, simplemente, con esta Ley de cumplimentar lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley Electoral Valenciana, en los que se indica que, una vez celebradas las elecciones y conocidos los resultados, hay que proceder al reparto de la cantidad de dinero fijada de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 45.5 de la referida Ley Electoral Valenciana, entre las fuerzas políticas que han concurrido a las elecciones y que, o bien han obtenido representación parlamentaria, o han obtenido más de un tres por cien. En esta ocasión la Ley fija la cantidad de 137.424.426 pesetas.

De acuerdo con las elecciones celebradas en 1999 tres candidaturas obtuvieron representación en las Cortes Valencianas, a saber, el Partido Popular, la Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progressistes, y *Esquerra Unida del*

País Valencià; asimismo dos fuerzas políticas no obtuvieron representación parlamentaria pero tienen derecho a la percepción de subvención pública por gastos electorales por haber superado el tres por cien de los votos. Se trata de *Unió Valenciana* y del *Bloc Nacionalista Valencià*.

Finalmente, aparte de la Ley de Presupuestos, hemos de hacer referencia al igual que en años anteriores, a la aprobación de la comúnmente llamada Ley de «acompañamiento», que no es otra que la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad.

Una vez más hemos de recordar que se trata de un tipo de Leyes que se vienen realizando en ésta y en otras Comunidades Autónomas y que supone una perniciosa técnica legislativa, como se ha apuntado en más de una ocasión tanto por el Tribunal Constitucional como por la doctrina —en este caso hay que recordar el trabajo del profesor Cazorla Prieto—.

En esta ocasión son un total de trece las Leyes valencianas que se pretenden modificar. Algunas se refieren a aspectos que sí serían materia propia de una Ley de «acompañamiento» de la de Presupuestos, pero la mayoría están referidas como es habitual también a temas que nada tienen que ver. A efectos puramente descriptivos recordemos que las Leyes afectadas en esta ocasión son trece y son las siguientes: Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalidad; Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y demás tributos cedidos; Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana; Ley 14/1985, de 27 de diciembre, de tributación sobre juegos de azar; Ley 4/1988, de 3 de junio, de juego de la Comunidad Valenciana; Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana; Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF); Ley 2/2001, de 19 de junio, del Voluntariado; Ley 4/1989, de 26 de junio, de creación del Instituto Valenciano de la Juventud; Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación; Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana; y Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano.

También referido a esta Ley hay que indicar como novedades más importantes los dos últimos capítulos de la misma, que se refieren al euro y a la fijación de la duración máxima y régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos que aparecen referenciados en un amplio anexo a la propia Ley.

Actividad reglamentaria

Continuando el esquema de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron elaborados durante 2001, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo, tanto de leyes autonómicas como estatales —y continua-

mos añadiendo por la creciente importancia que tienen las derivadas del propio Derecho Comunitario Derivado—, sectoriales y otras disposiciones.

Normas organizativas

La novedad más importante que se produce durante el año 2001 en la configuración del Gobierno valenciano, es la creación el día 30 de octubre de la Consejería de Innovación y Competitividad, que viene a sustituir a la antigua Consejería de Industria y Comercio. Ello es aprobado por el Decreto 160/2001, de 30 de octubre. Esta decisión adoptada en el seno del Gobierno valenciano da lugar a una reestructuración que se traduce en una serie de Decretos. En primer lugar nos encontramos el Decreto 161/2001, también de 30 de octubre, por el que se crean determinadas unidades orgánicas y concretamente se crea dentro de la nueva Consejería de Innovación y Competitividad la Subsecretaría de Energía e Industria y además se aprovecha para hacer otros cambios en otras Consejerías, como es el caso de la creación del Comisionado del Gobierno para la Inmigración y la Dirección General de Planes Especiales de Vivienda en el seno de la Consejería de Bienestar Social; y la creación de la Dirección General de Puertos y Costas en el seno de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Como consecuencia de todo ello también mediante Decreto 211/2001, de 18 de diciembre, se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la nueva Consejería de Innovación y Competitividad. Y por último hay que hacer referencia a un Decreto anterior del propio Presidente del Gobierno valenciano (Decreto 15/2001, de 30 de octubre), en el que se reasignan competencias tanto a la Consejería de Bienestar Social como a la nueva Consejería de Innovación y Competitividad.

Al margen de esta importante modificación se producen también cambios en el seno de otras Consejerías que dan pie a variaciones en sus Reglamentos Orgánicos y Funcionales. Tal es el caso del Decreto 2/2001, de 30 de enero, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura y Educación, en el que se reestructuran dos Direcciones Generales; el Decreto 3/2001, de 20 de febrero, del Presidente de la Generalidad, por el que se desarrolla parcialmente el Decreto 109/2000, de 18 de julio, que había aprobado el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalidad y el de la Consejería de Portavoz del Gobierno; el Decreto 46/2001, de 27 de febrero, que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Sanidad; el Decreto 9/2001, de 22 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; el Decreto 210/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; y finalmente el Decreto 212/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social.

Asimismo y desde la perspectiva de las normas organizativas hay que destacar tres Decretos más. En primer lugar nos encontramos el Decreto 27/2001, de 30 de enero, de organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalidad Valenciana; el Decreto 65/2001, de 2 de abril, mediante el que se modifica la Comisión Interdepartamental para la racionalización del sector públi-

co en el ámbito de la Generalidad; y sobre todo, el Decreto 191/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Carta del Ciudadano de la Comunidad Valenciana y se regulan las Cartas de Servicios de la Generalidad. Se trata este último de un Decreto en el que, en el marco del Segundo Plan de Modernización de la Comunidad Valenciana, se aprueba esta Carta del Ciudadano como marco general de expectativas y aspiraciones que los ciudadanos deben tener aseguradas en sus relaciones con la administración de la Generalidad. Además, el Decreto abre la posibilidad de que existan cartas de servicios como instrumento de mejora de calidad de los diferentes servicios públicos. Se trata sin duda de una innovación que habrá que evaluar su aplicación práctica en próximos años.

Normas de desarrollo legislativo

Como decíamos anteriormente hay que destacar en este apartado la creciente aparición de normas aprobadas por el Gobierno valenciano que vienen a desarrollar el Derecho Comunitario Derivado. Este es un aspecto que planteábamos ya en la Crónica del pasado año y que en el 2001 se ha visto acrecentado como vamos a ver por un total de seis Decretos, que directamente van a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Valenciana normas de Derecho Comunitario Derivado.

En primer lugar nos encontramos con el Decreto 26/2001, de 30 de enero, de modificación de los artículos 9 y 12 del Decreto 62/1996, de 25 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento regulador de la profesión de guía turístico. Y ello es así para poderse aplicar en el ámbito de la Comunidad Valenciana las Directivas 89/48/CE y 92/51/CE, que vienen a modificar los artículos 9 y 12 del Decreto que regulaba la profesión de guía turístico para posibilitar que los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea puedan actuar profesionalmente como guías turísticos en la Comunidad Valenciana. En este sentido hay que recordar la importancia que tiene el turismo en una Comunidad Autónoma como la valenciana que es de las que tienen una mayor recepción de turismo de países de los Estados miembros de la Unión Europea.

En segundo lugar nos encontramos con el Decreto 56/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Panel de Cata de aceites de oliva de la Comunidad Valenciana, todo ello para aplicar el Reglamento (CEE) 2.658/1991, de la Comisión de 11 de julio de 1991, sobre características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis. Concretamente lo que se acuerda es que este Panel se integre en el Instituto Valenciano de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, estando formado por todos los catadores seleccionados.

En tercer lugar nos encontramos con el Decreto 72/2001, de 2 de abril, por el que se regula la atención continuada en el ámbito de la atención primaria para atender así lo establecido en las Directivas 89/391-CE, del Consejo, de 12 de junio, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, y la Directiva 93/1104-CE, del Consejo, de 23 de noviembre, relativa a determinados aspectos de ordenación del tiempo del trabajo.

Asimismo nos encontramos con el Decreto 74/2001, de 2 de abril, por el que se clasifican de interés general determinadas obras en zonas de cultivo común,

dado que la Comunidad Valenciana continúa estando todavía clasificada como Objetivo 1 en el Reglamento CEE/2052/1988, del Consejo.

Igualmente hemos de referirnos al Decreto 75/2001, de 2 de abril, por el que se dictan normas para el cobro en periodo ejecutivo de los créditos del organismo pagador del FEOGA-Garantía de la Comunidad Valenciana. Todo ello en desarrollo del Reglamento CE/1258/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la financiación de la política agrícola común por lo que se refiere a los organismos pagadores de los gastos financiados por la Sección de Garantía del FEOGA, y modificándose como consecuencia de ello el Decreto valenciano anterior que lo regulaba (Decreto 178/1996, de 2 de octubre).

Y por último, nos encontramos el Decreto 134/2001, de 26 de julio, por el que se asignan competencias en materia de etiquetado de carne de vacuno y productos de carne de vacuno para aplicar en el ámbito valenciano el Reglamento CE/1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio; y el Reglamento CE/1825/2000, de la Comisión, de 25 de agosto, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior. Como consecuencia de todo ello quedan asignadas las competencias en materia de etiquetado de carne de vacuno y productos de carne de vacuno a las Consejerías de Sanidad y de Industria y Comercio, así como de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por lo que se refiere al desarrollo de normas estatales son un total de siete los Decretos que vienen a desarrollar en el ámbito valenciano, de conformidad con el principio de distribución de competencias establecido en el Estatuto de Autonomía, el desarrollo reglamentario de determinadas Leyes aprobadas a nivel de Estado. Encontramos en primer lugar el Decreto 53/2001, de 13 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley estatal 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud, dado que en su artículo 1,3 ordena a cada Comunidad la aprobación de estas normas en el ámbito de sus competencias. En segundo lugar nos encontramos el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Con ello se desarrolla tanto la Ley 12/1992, de 16 de julio, de industria, así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que aprobó el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. Por otro lado, nos encontramos con el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, sobre el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, todo ello en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, quedando atribuidas las competencias en esta materia a la Consejería de Bienestar Social. Por otro lado nos encontramos con el Decreto 123/2001, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el Ámbito de la Administración de la Generalidad Valenciana y sus Organismos Autónomos como desarrollo de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención. Como consecuencia de ello se crea

en el ámbito de la Generalidad, una Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo. También está el Decreto 180/2001, de 30 de octubre, por el que se determina la competencia sancionadora a las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero, como desarrollo de los artículos 98 a 100 y concordantes de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado. Por otro lado nos encontramos con el Decreto 186/2001, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el sistema de acreditación de entidades de control y laboratorios de control de calidad de la edificación, como desarrollo de la Ley estatal 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. Finalmente nos encontramos con el Decreto 192/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 155/1998, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, todo ello en aplicación de la Ley estatal de introducción del euro -Ley 46/1998, de 17 de diciembre-.

Como hemos visto algunas de estas Disposiciones vienen a desarrollar Leyes pero en algún caso también y de manera simultánea Reales Decretos. En este año 2001 aparecen también dos Decretos del Gobierno valenciano que desarrollan Reales Decretos dictados por el Gobierno del Estado. Se trata en primer lugar del Decreto 73/2001, de 2 de abril, por el que se fijan normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y el procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación, en desarrollo del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos. En segundo lugar el Decreto 86/2001, de 24 de abril, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, que viene a desarrollar los Reales Decretos dictados en relación con esta materia: el 115/2001, de 9 de febrero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo; y el 1190/2000, de 23 de junio, en relación con la acreditación de ingresos para el acceso a las ayudas del plan de viviendas.

Finalmente nos encontramos con normas de desarrollo legislativo correspondientes a Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas y que vienen a cumplimentar lo previsto en ellas, en orden al mandato que siempre contienen referente al desarrollo normativo por parte del Gobierno valenciano.

En primer lugar nos encontramos con Leyes que vienen a desarrollar los Reglamentos Generales de Desarrollo de la Ley. Se trata en primer lugar del Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del SERVEF, que viene a desarrollar la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF); y el Decreto 50/2001, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.

En segundo lugar la aprobación de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana, da pie a lo largo del 2001 a tres Decretos que vienen a desarrollar diferentes aspectos relacionados con la materia regulada por la Ley. Se trata en primer lugar del Decreto 149/2001, de 5 de octubre, por el que se establece el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia; el Decreto 187/2001, de 27 de noviembre, por el que se regula el establecimiento, traslado y transmisión de las oficinas de farmacia; y el

Decreto 188/2001, de 27 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de autorización y registro de los centros de distribución y dispensación de medicamentos de uso veterinario en la Comunidad Valenciana.

En tercer lugar nos encontramos con dos Decretos que continúan desarrollando la nueva Ley de policías locales y de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana (Ley 6/1999, de 19 de abril). Se trata en primer lugar del Decreto 88/2001, de 24 de abril, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 89/2001, de 24 de abril, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de policías locales antes indicada, sobre consolidación de empleo temporal del personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

En cuarto lugar hay tres Decretos que vienen a desarrollar aspectos puntuales de Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas. Está en primer lugar el Decreto 118/2001, de 26 de junio, sobre estructura, funcionamiento y composición de la Comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana, que viene a modificar el Decreto anterior –Decreto 100/1991, de 10 de junio– que desarrolla el artículo 36, de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas; en segundo lugar el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que desarrolla la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Y por último, el Decreto 158/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo, en desarrollo de la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido tres los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia a lo largo del año 2001. En esta ocasión se trata de la administración local, la educación y el medio ambiente.

Por lo que se refiere a la administración local hay que destacar en primer lugar dos Decretos que inciden de manera global sobre la administración local valenciana. Se trata por un lado del Decreto 112/2001, de 19 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto que citábamos el año anterior –Decreto 98/2000, de 27 de junio–, por el que se regula la concesión de ayudas destinadas al fomento del desarrollo local; y en segundo lugar el Decreto 113/2001, de 19 de junio, por el que se crea el Consejo Técnico de Delimitación Territorial de la Comunidad Valenciana estableciéndose sus funciones y regulándose su composición y organización. Este segundo Decreto procede de que, dado que la alteración de términos municipales es competencia autonómica y dado que no existe una legislación valenciana de administración local, es por lo que se dicta este Decreto para crear un Consejo Técnico Territorial de la Comunidad Valenciana

como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación a las materias que afectan a la demarcación y delimitación territorial de los entes locales en que se estructura la Comunidad Valenciana.

A continuación encontramos un total de 12 Decretos de los que no hay precedente en los años anteriores, ya que se trata de Decretos que vienen a transferir algunos servicios, en este caso concretamente, los de planificación familiar de determinados Ayuntamientos a la Generalidad Valenciana. Se trata de un aspecto interesante, dado que no se produce como en principio está previsto en el Estatuto valenciano una transferencia de competencias de la Generalidad a los Ayuntamientos, sino que en este caso la situación es la contraria, es decir, son competencias de ámbito municipal –las referidas a los servicios de planificación familiar– que se traspasan con sus correspondientes medios personales y materiales a la Generalidad Valenciana. Se trata de los municipios de Alboraya (Decreto 197/2001), Aldaya (Decreto 198/2001), Benetússer (Decreto 199/2001); Burriana (Decreto 200/2001); Cullera (Decreto 201/2001); Elda (Decreto 202/2001); Elx (Decreto 203/2001); Paterna (Decreto 204/2001); Sant Vicent del Raspeig (Decreto 205/2001); Silla (Decreto 206/2001); Sueca (Decreto 207/2001); y La Vall d'Uixó (Decreto 208/2001), de 18 de diciembre, como todos los anteriores.

Asimismo también en el ámbito de la administración local hay que destacar nuevos Decretos –en esta ocasión siete– de recuperación de la denominación valenciana o en algunos casos bilingüe de determinados municipios valencianos: La Llosa de Ranes (Decreto 38/2001, de 27 de febrero); Guardamar de la Safor (Decreto 79/2001, de 2 de abril); Benissoda (Decreto 119/2001, de 26 de junio); Sant Jordi-San Jorge (Decreto 150/2001, de 5 de octubre); Rotglà i Corberà (Decreto 151/2001, de 5 de octubre); la Vilavella (Decreto 152/2001, de 5 de octubre); y Chilches / Xilxes (Decreto 183/2001, de 15 de noviembre); en este mismo ámbito se da por primera vez la característica de que existe un Decreto (Decreto 135/2001, de 26 de julio), en el que un municipio de una zona castellano– parlante cambia de nombre pero no de idioma. Se trata del municipio de Aras de Alpuente, que pasa a denominarse Aras de los Olmos.

Por lo que se refiere al ámbito educativo distinguiremos aquellos Decretos que afectan al ámbito no universitario de los que se refieren al universitario. En cuanto al primer ámbito señalaremos, en primer lugar, el Decreto 1/2001, de 10 de enero, por el que se crea la Escuela Superior de Cerámica de Manises, en un municipio que, como es conocido, se trata de una de las cunas de la cerámica en toda España; Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se regulan los permisos de licencias del personal docente no universitario dependientes de la Consejería de Cultura y Educación; Decreto 87/2001, de 24 de abril, que regula la admisión del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos; Decreto 105/2001, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Valenciano para el Desarrollo de la Educación a Distancia; y, finalmente, dos Decretos que vienen a regular el «currículum» de la enseñanza superior, en un caso de música y en el otro de diseño, y el acceso a dichas enseñanzas (Decreto 132/2001, de 26 de julio, y Decreto 133/2001, de 26 de julio, respectivamente).

Por lo que se refiere a las materias estrictamente universitarias destacaremos el Decreto 45/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba una modificación pun-

tual de determinados artículos de los Estatutos de la Universitat de València, todo ello para la regulación de las elecciones a Rector que tienen que realizarse durante el año 2002; la autorización de determinadas enseñanzas en Universidades valencianas: Ingeniero de Materiales en la Universidad Politécnica de Valencia (Decreto 36/2001, de 13 de febrero); Diplomado en Enfermería, Diplomado en Fisioterapia e Ingeniero Técnico de Informática de Gestión en la Universidad Cardenal Herrera-CEU (Decreto 189/2001, de 11 de diciembre); Ingeniero Técnico Industrial en el centro privado de enseñanza superior Centro Florida Universitaria adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia (Decreto 195/2001, de 18 de diciembre); y, Diplomado en Ciencias Empresariales en el centro privado de enseñanza superior Facultad de Estudios de la Empresa adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia (Decreto 196/2001, de 18 de diciembre).

Además hay un Decreto en el cual se adscribe un centro privado, concretamente la Escuela Superior de Turismo PAX, a la Universidad Politécnica de Valencia (Decreto 194/2001, de 18 de diciembre).

Por último, en lo que se refiere a las materias de medio ambiente hay que destacar la aprobación de los planes de ordenación de recursos naturales de tres parques, como es la Sierra de Mariola (Decreto 76/2001, de 2 de abril), Sierra Calderona (Decreto 77/2001, de 2 de abril), Sierra de Irta (Decreto 78/2001, de 2 de abril), continuándose, por tanto, en la regulación de esos espacios como se venía haciendo por la Consejería de Medio Ambiente en años anteriores.

Asimismo, hay que destacar en esta materia de medio ambiente, el Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre el régimen económico financiero del canon de saneamiento, todo ello como consecuencia de las modificaciones que introdujo la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, conocida como de «acompañamiento», a la que nos referíamos en la Crónica del año anterior.

Aparte de estos tres sectores competenciales en los que hay una mayor incidencia por parte del Gobierno valenciano, existen además otras materias en las que también se da una incidencia aunque no tan importante.

En primer lugar nos encontramos con la competencia de asistencia social sobre la que se dictan tres Decretos: el Decreto 110/2001, de 12 de junio, por el que se crea el Observatorio Valenciano sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos; el Decreto 124/2001, de 10 de julio, sobre registro y acreditación de centros, servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana; y, por último y, quizás, el aspecto más novedoso en materia de bienestar social que se dicta durante el año 2001: el Decreto 125/2001, de 10 de julio, por el que se constituye la entidad de derecho público Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados (IVADIS) que surge como fusión de los consorcios valencianos de servicios sociales anteriores (CONVASER, de Valencia, Castellón y Alicante-Elx).

En materia de transportes se dictan dos Decretos, el primero el Decreto 85/2001, de 24 de abril, por el que se dispone la incorporación de los municipios de Sagunt, Loriguilla y San Antonio de Benagéber al Área de Transporte Metropolitano de Valencia, y, el segundo, el Decreto 44/2001, de 27 de febrero, por el que se regula del derecho de preferencia en el transporte de viajeros de uso especial de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, y en materia de agricultura, además de alguno de los Decretos antes citados relacionados con el Derecho Comunitario Derivado, destacaremos aquí específicamente el Decreto 37/2001, de 13 de febrero, sobre medidas para limitar la polinización cruzada entre plantaciones de cítricos, que es un aspecto mediante el que se trata prohibir el asentamiento de colmenas a menos de cinco kilómetros de las plantaciones de cítricos; y, en segundo lugar, el Decreto 117/2001, de 26 de junio, por el que se declara a los montes situados en la margen izquierda del río Cabriel en el límite con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como zona de actuación urgente (ZAU), para su defensa ante el riesgo de incendios forestales.

Otros aspectos

Al margen de este tipo de normas sectoriales queremos destacar, finalmente, cuatro Decretos que se refieren a aspectos puntuales. En primer lugar nos encontramos con el Decreto 29/2001, de 30 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que viene a modificar el anterior Decreto (299/1997, de 9 de diciembre) (y que se dicta tras tres años en funcionamiento del mismo para introducir novedades que han propuesto, precisamente, las comisiones de asistencia jurídica gratuita de Alicante, Castellón y Valencia, en el sentido de añadir la palabra «brutos» a los recursos e ingresos económicos de las personas físicas solicitantes del derecho de asistencia jurídica gratuita, así como para establecer un nuevo procedimiento en el ámbito de la jurisdicción penal y la facultad de remisión de oficio.

En segundo lugar tenemos el Decreto 55/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio del Comercio Valenciano que viene a desarrollar lo que habían establecido los artículos 51 y 52 de Ley de «acompañamiento» del año 2000 (Ley 11/2000, de 28 de diciembre). Se trata de un órgano colegiado, consultivo y asesor en materia de comercio con un consejo asesor integrado por 34 vocales en el que se da cabida a representantes de diversas administraciones y sectores de la sociedad valenciana implicados en el mundo del comercio.

En tercer lugar nos encontramos con el Decreto 184/2001, de 15 de noviembre, por el cual se establecen ayudas para paliar los daños producidos como consecuencia del temporal marítimo al que hacíamos referencia al inicio de esta Crónica y que afectó especialmente a mediados de noviembre al litoral valenciano con graves destrozos en puertos, infraestructuras, paseos marítimos, etc.

Y, por último, queremos destacar un interesante Decreto, que es el 191/2001, de 11 de diciembre, por el que se regula el derecho de admisión a los establecimientos públicos donde se realizan espectáculos y actividades recreativas. Se trata de un Decreto que lo que regula son las condiciones objetivas por las que se puede ejercer el derecho de admisión, estableciendo los límites y circunstancias de aquéllas, con la finalidad de proteger el derecho al acceso de los consumidores y usuarios a los establecimientos públicos y evitar que pueda ser denegado de manera arbitraria o improcedente. Al mismo tiempo también se regulan las funciones del personal integrante de los servicios de admisión, así como los criterios que deben regir su actuación. Este Decreto viene a responder a la necesidad producida como consecuencia de diversos incidentes surgidos especialmente en lugares de ocio, sobre todo discotecas durante las madrugadas en los fines de semana.

Conflictividad jurídica

Por lo que se refiere a la conflictividad jurídica, es de destacar que el nuevo recurso en defensa de la autonomía local, se ha utilizado ya desde el ámbito de la Comunidad Valenciana al impugnar el Ayuntamiento de Torrent y otros nueve más el artículo 2 y la Disposición Transitoria, de la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta.

Además queda todavía por resolver por parte del Tribunal Constitucional, por un lado las Cuestiones de Inconstitucionalidad número 4450/1996, que se acumuló a la 2718/1996; y, por otro lado, los Recursos de Inconstitucionalidad números 1279/1996, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1985, de medidas fiscales, administrativas y de organización; el Decreto 1275/1997, interpuesto por cincuenta diputados de las Cortes Generales pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, contra determinados preceptos de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elx, así como el Recurso de Inconstitucionalidad número 1083/1998, interpuesto por el Defensor del Pueblo, contra el artículo 8.1 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana.

La única novedad en este sentido que hay que destacar es la Resolución 165/V de las Cortes Valencianas, de 15 de noviembre de 2001, mediante la que se insta al Gobierno de la Generalidad Valenciana para la presentación de un Recurso de Inconstitucionalidad contra el artículo 20.1.a) de la Ley de la Generalidad de Cataluña 10/2001, de 13 de julio, de archivos y documentos, por considerar que se vulnera la unidad histórica del Archivo de la Corona de Aragón.

Actividad institucional

Como indicábamos al inicio de este informe el acontecimiento más importante durante el año 2001 en la Comunidad Valenciana fue sin lugar a dudas la puesta en funcionamiento de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*. El *Pacte per la Llengua* conseguido el día 14 de junio entre el Partido Popular y el *Partit Socialista del País Valencià* supone un acontecimiento de gran trascendencia para la Comunidad Valenciana que desde el inicio de la transición se había visto afectada en su vida política, social y cultural por el debate sobre la lengua. El *Consell Valencià de Cultura* en el dictamen que había preparado en 1998 dejaba claro el acuerdo sobre la lengua. En este sentido conviene recordar que el artículo 3º de la Ley dice lo siguiente: «*La Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución que tiene como función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano. Así como, velar por el valenciano partiendo de la tradición lexicográfica, literaria, y la realidad lingüística valenciana, así como, la normativización consolidada, a partir de las llamadas Normas de Castellón*».

En base a todo ello se llega al referido acuerdo político del 14 de junio, que se plasma en una Resolución de las Cortes Valencianas al día siguiente -134/V-, mediante la que se nombra a los veintiún primeros académicos, integrados por escritores, literatos y especialistas en el tema de lengua, propuestos por las dos

fuerzas políticas representadas y con importante presencia y participación de los profesores especialistas de las Universidades de Valencia, Jaume I de Castellón y Alicante que imparten filología valenciana.

El segundo acontecimiento político importante que tiene lugar es el cambio de estructura que se produce en el Gobierno valenciano al crearse, el 30 de octubre, una nueva Consejería que es la de Innovación y Competitividad, que viene a sustituir a la de Industria y Comercio. Para ocupar este cargo se nombra al mismo Consejero que había antes, Fernando Castelló Boronat, que pasa a convertirse en el nuevo Consejero de Innovación y Competitividad.

Por lo que se refiere a las Cortes Valencianas hay que recordar que se trata, como ya dijimos en informes anteriores, de una legislatura en la que el Partido Popular tiene mayoría absoluta, lo cual se traduce como es lógico en una cierta disminución de la actividad parlamentaria pues las expectativas de la oposición de lograr alguna victoria parlamentaria son más que difíciles, lo que hace que se mantenga una cierta disminución de la actividad durante este año.

En concreto hay que destacar que se han aprobado como hemos visto un total de diez Leyes, ya reseñadas. Por otro lado, se han aprobado un total de 57 Resoluciones, correspondiendo 40 a Pleno y 17 a Comisiones. Y al igual que en el año anterior, no hay aprobada ninguna Moción, sin duda como consecuencia de la existencia de una mayoría absoluta en la Cámara.

Por otro lado, y por lo que se refiere al número de preguntas que se contestan, son más de 4.600, es decir, una cifra ligeramente inferior a la del año pasado, manteniéndose por el contrario las solicitudes de comparecencia en más de 300 y de documentación en más de 800.

En cuanto a la estructura de la Cámara se produce un hecho significativo, y es que con fecha 20 de noviembre pasa el diputado del *Grup Parlamentari Socialista-Progressistes*, Joan Francesc Peris i García, al Grupo Mixto. Dicho diputado había formado parte de la coalición que ante las elecciones formó el *Partit Socialista del País Valencià con Nova Esquerra*, que se denominó a efectos electorales *Coalició Electoral Socialista-Progressistes* y en estos momentos este diputado perteneciente a un nuevo partido denominado *Esquerra Verda*, pasa a integrar el Grupo Mixto, con lo que el *Grup Parlamentari Socialista-Progressistes* pasa de 35 a 34 diputados. Lo más importante de este paso ha sido la modificación en la composición de los órganos de la Cámara, ya que al tener derecho a representación en todos ellos el nuevo diputado del Grupo Mixto, por su parte el *Grup Parlamentari Socialista-Progressistes* ha perdido un diputado en todas las comisiones permanentes legislativas y en aquéllas que también están integradas por 15 miembros. En la Diputación Permanente el diputado lo ha perdido el Grupo Parlamentario Popular.

Por lo que se refiere a las Resoluciones aprobadas a lo largo de esta Legislatura, como indicábamos antes han sido un total de cincuenta y siete, destacando al igual que en años anteriores especialmente las que han resultado aprobadas en el Debate de Política General, celebrado los días 13 y 14 de septiembre, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno valenciano.

Entre las Resoluciones más importantes aprobadas queremos referirnos a las siguientes: en primer lugar, como más destacables, la Resolución 114/V, de 21 de febrero de 2001, mediante la que el Pleno de las Cortes Valencianas aprobó el dictamen de la Comisión no permanente de investigación sobre la actuación de los servicios de salud pública y medioambiental de la Generalidad Valenciana, así como las responsabilidades que se pudieran derivar en relación con los sucesivos brotes de «legionela» aparecidos en Alcoi desde septiembre de 1999 y que venían a exculpar de cualquier tipo de responsabilidad política al Gobierno de la Generalidad. Asimismo es destacable la Resolución 125/V, de 16 de mayo, mediante la que se apoya al Plan Hidrológico Nacional en un momento en que era discutido en determinados aspectos desde la oposición en la Comunidad Valenciana.

De nuevo nos encontramos que en el Pleno del Debate de Política General realizado en el mes de septiembre, hay una nueva Resolución referente a la reforma del actual Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Resolución 135/V, de 14 de septiembre), sin que dicha Resolución se haya plasmado a lo largo del año en ningún avance por lo que se refiere a la labor realizada por la Comisión creada por la posible modificación del Estatuto de Autonomía.

En otro orden de cosas destacan también en el mismo Debate de Política General, toda una serie de Resoluciones aprobadas por el grupo mayoritario de la Cámara, que son las 137/V, 138/V, 139/V, 140/V, 141/V, 142/V, 143/V, 144/V y 145/V, todas ellas del día 14 de septiembre, en las que se apoyan diferentes aspectos de la política que se está llevando a cabo desde del Gobierno central y por el Gobierno de la Generalidad Valenciana, como es el modelo de financiación autonómica, la nueva política de inmigración, el plan director de saneamiento y depuración de la Comunidad Valenciana, la política hidráulica del Consell, el sistema de financiación de las Universidades valencianas, el esfuerzo inversor del Consell a través de la empresa pública CIEGSA, el programa de medidas de apoyo a la conciliación familiar y laboral anunciada por el Presidente de la Generalidad, apoyo a la modernización de las estructuras productivas de la agricultura valenciana, y el programa de medidas de apoyo a las políticas de fomento, de energías renovables y la puesta en marcha del Plan Eólico.

Por otro lado hemos de destacar también la Resolución 162/V, de 17 de octubre, en la que las Cortes Valencianas acuerdan la defensa en la Unión Europea del derecho de las actuales Regiones de España «Objetivo 1», entre las que se encuentra la Comunidad Valenciana, al mantenimiento de los fondos estructurales y del derecho de España a seguir percibiendo el fondo de cohesión.

También hay que reseñar que en la última parte el año se aprueban tres Resoluciones (164/V, de 15 de noviembre; 167/V, de 17 de diciembre; y 168/V, también de 17 de diciembre), por las que se nombran para cuatro años los representantes de la Generalidad Valenciana en las Asambleas Generales de las tres Cajas de Ahorros valencianas –respectivamente Bancaixa, CAM y Caixa d’Ontinyent–. La circunstancia que concurre en esta ocasión con los nombramientos, es que no se produce un acuerdo político, como así fue en ocasiones anteriores, sino que al faltar el mismo todos los Consejeros Generales elegidos en representación de la Generalidad Valenciana por las Cortes Valencianas, son los propuestos por el Grupo Parlamentario Popular, lo cual plantea todo un debate respecto a la conveniencia

de que estos representantes lo sean de manera proporcional a la representación que tienen los diferentes grupos parlamentarios en la Cámara, aunque la Ley valenciana de Cajas de Ahorros no contiene esta previsión.

Finalmente, como indicábamos al principio, también es importante la Resolución 165/V, de 15 de noviembre, en la que las Cortes Valencianas consideran que el Consell debe presentar un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 20.1.a), de la Ley de la Generalidad de Cataluña 10/2001, de 13 de julio, de archivos y documentos, por entender que vulnera la unidad histórica del Archivo de la Corona de Aragón, a la que ya nos referíamos anteriormente.

En cuanto a otro tipo de debates, además del ya indicado de Política General, destacaremos la comparecencia que hizo a petición propia el día 19 el Presidente de la Generalidad, al haber sido propuesto por el Grupo Popular Europeo para ocupar a partir del año 2002, la Presidencia del Comité de las Regiones.

Además el Presidente ha comparecido para contestar a las preguntas de interés general los días 22 de febrero, 29 de marzo, 17 de mayo, 14 de junio y 24 de octubre.

Con referencia a las demás Instituciones de la Generalidad, ya hemos indicado anteriormente la importancia que tiene el acuerdo político y la puesta en funcionamiento de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*. Y en cuanto al resto de Instituciones, indicaremos en relación con el *Síndic de Greuges*, que finalmente se llegó a un acuerdo entre los grupos parlamentarios y por Resolución 121/V, de 4 de abril de 2001, las Cortes Valencianas designan como *Síndic de Greuges* a Bernardo del Rosal Blasco, acabando con la situación de interinidad que venía acarreado esta Institución que tiene su sede en Alicante. Posteriormente, y a propuesta del *Síndic de Greuges*, se procedió con fecha 20 de junio al nombramiento de los dos adjuntos, siendo elegidos Adjunta Primera Emilia Caballero Álvarez y Adjunto Segundo Carlos Morenilla Jiménez.

Asimismo hay que destacar que por Decreto 6/2001, de 11 de mayo, el Presidente de la Generalidad procedió a nombrar *Síndic Major* de la *Sindicatura de Comptes* a José Antonio Noguera de Roig para un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1, de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la *Sindicatura de Comptes*.

Otras dos Instituciones de la Generalidad estaban en situación de ser renovadas. Se trababa por un lado del *Consell Valencià de Cultura*, en el que se han producido ya algunas vacantes y se ha acabado el mandato de parte de sus Consejeros; asimismo el *Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana*, estaba en situación de procederse a su renovación al finalizar el año al haber cumplido su mandato.

Finalmente hemos de indicar que durante el año 2001 y por primera vez en muchos años no ha habido ningún Real Decreto de transferencias a la Comunidad Valenciana, lo cual demuestra que, si bien todavía existen materias que pueden ser transferidas, la mayor parte de las posibles en el Estatuto de Autonomía ya se han producido.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 31-12-2001:

Popular: 49

Socialista-Progressistes: 35 (34 desde el 20 de noviembre)

Esquerra Unida del País Valencià: 5

Mixto: 1 (desde el 20 de noviembre por el paso a este grupo del diputado Joan Francesc Peris i García)

Estructura del Gobierno

A 31-12-2001:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

Vicepresidente Primero: José Luis Olivas Martínez

Vicepresidente Segundo: José Joaquín Ripoll Serrano

Número de Consejerías: 10

Economía, Hacienda y Empleo: Vicente Rambla Momplet

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón

Cultura y Educación: Manuel Tarancón Fandos

Sanidad: Serafín Castellano Gómez

Innovación y Competitividad: Fernando Castelló Boronat

Agricultura, Pesca y Alimentación: M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

Medio Ambiente: Fernando Modrego Caballero

Justicia y Administraciones Públicas: Carlos Rodríguez Cepeda

Bienestar Social: Rafael Blasco Castany

Portavoz del Gobierno: Alicia de Miguel García

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: Partido Popular (49 diputados)

Composición del Gobierno: homogéneo (Partido Popular)

Cambios de Gobierno

El 30 de octubre se crea una nueva Consejería de Innovación y Competitividad que viene a sustituir a la de Industria y Comercio. El nuevo Consejero es Fernando Castelló Boronat, que era antes Consejero de Industria y Comercio.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y Resoluciones aprobadas

Leyes aprobadas: 10

Proposiciones no de ley: 243

Resoluciones: 57

Interpelaciones: 34

Preguntas: 4.674

Solicitudes de documentación: 805

Resoluciones y debates más importantes:

Los días 13 y 14 de septiembre tuvo lugar el debate de política general previsto en la ley de Gobierno valenciano siendo aprobadas un total de 21 Resoluciones subsiguientes al mismo.

El día 19 de noviembre en una sesión plenaria monográfica comparece ante las Cortes Valencianas el Presidente de la Generalidad para informar sobre la propuesta del Grupo Popular europeo en el Comité de las Regiones de que ocupe la Presidencia de esta institución comunitaria.

Las Resoluciones más importantes aprobadas durante el año 2001 fueron las siguientes:

Resolución 114/V, de 21 de febrero, aprobando el dictamen de la Comisión no permanente de investigación sobre la actuación de los servicios de salud pública y medioambiental de la Generalidad Valenciana, así como las responsabilidades que se puedan derivar en relación con los sucesivos brotes de «legionella» aparecidos en Alcoi desde septiembre de 1999.

Resolución 125/V, de 16 de mayo, de apoyo al Plan Hidrológico Nacional.

Resolución 135/V, de 14 de septiembre, sobre Reforma del actual Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Resolución 147/V, de 14 de septiembre, sobre elaboración de un modelo nuevo e innovador para la Radiotelevisión Valenciana.

Resolución 162/V, de 17 de octubre, sobre defensa ante la Unión Europea del derecho de las actuales regiones españolas «Objetivo 1» al mantenimiento de los fondos estructurales y del derecho de España a seguir percibiendo el Fondo de Cohesión.

Resolución 165/V, de 15 de noviembre, sobre vulneración de la unidad histórica del Archivo de la Corona de Aragón en el artículo 20.1.a) de la Ley de la Generalidad de Cataluña 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos.

Resoluciones 164/V, de 15 de noviembre; 167/V, de 17 de diciembre; y 168/V, de 17 de diciembre, por las que se nombran los representantes de la Generalidad Valenciana respectivamente en Bancaixa, Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y Caixa d'Ontinyent.

Reformas del Reglamento

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

El 4 de abril el Pleno de las Cortes Valencianas –Resolución 121/V– elige a Bernardo del Rosal Blasco como Síndic de Greuges. Posteriormente y una vez cumplido el trámite parlamentario se nombran los dos adjuntos el 20 de junio: Adjunta primera: Emilia Caballero Álvarez; y Adjunto segundo: Carlos Morenilla Jiménez.

En cuanto a la Sindicatura de Comptes hay que indicar que por Decreto 6/2001, de 11 de mayo, del Presidente de la Generalidad, nombra por tres años a José Antonio Noguera de Roig como Síndic Major de acuerdo con el art. 22.1 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Comptes.